DICTAMEN UOC Nº 01/2021

Fecha: 03/05/2021

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO:
CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Nº 01/2021 "ADQUISICION DE AMBULANCIA

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Ley Nº 6524 / DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", y sus modificaciones.

La Ley Nº 2053/2003 de Contrataciones Públicas, Art. 33"Casos de Excepción Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Decreto Reglamentario Nº 2992/19 Art. 77.- Contratación por Urgencia Impostergable. La Urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

La Resolución DNCP Nº 1697/20 de fecha 28/04/2020 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable: Artículo 2º inc b) Con aviso de intensión de compra y el Artículo 5º: comunicación de intensiones en los procedimientos de excepción con aviso de intensión de compra.

La Resolución IM Nº 305/21 de fecha 07/04/2021, Por la cual se declara emergencia sanitaria en el Distrito de Tte. 1º Manuel Irala Fernández, en carácter Preventivo y Control ante la Propagación acelerada de casos de Coronavirus (COVID-19), desde el 08 de abril al 30 de abril del 2021.; y la Resolución IM Nº 387/21 de fecha 30/04/2021, Por la cual se prorroga la Declaración de emergencia sanitaria en el Distrito de Tte. 1º Manuel Irala Fernández, en carácter Preventivo y Control ante la Propagación acelerada de casos de Coronavirus (COVID-19), hasta el 24 de mayo del corriente año.

La Resolución de la Junta Municipal Nº 009/21 de fecha 30 de abril de 2021, Por la cual se aprueba el PBC para la adquisición de una ambulancia por vía de la excepción.

Dictamen de Asesoría Jurídica de fecha 26 de abril de 2021, que entre otras cosas menciona"…que se encuentran reunidos los requisitos para la adquisición de una ambulancia para hacer frente a las impostergables necesidades de la población, en las condiciones establecidas en el Art. 33 de la Ley 2051/2003 y la Resolución DNCP Nº 1697/20 que reglamenta la contratación vía excepción por urgencia impostergable.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Resoluciones IM Nº 305/21 y 387/21; y Resolución JM Nº 009/21
Dependencia de Origen: Intendencia Municipal y Junta Municipal
Se adjunta copia de los mismos al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con:
(….) PAC N°: ...
(**X**) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con:
(**X**) Disponibilidad Presupuestaria según CDP de fecha 03/05/2021

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(-----) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas en la **Carta de Invitación remitida a los potenciales oferentes.**
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(…..) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(….) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(…..) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(…..) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(…..) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(…..) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(…..) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

La Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional y a nivel distrital, atendiendo el aumento de casos graves de personas contagiadas por COVID-19, y que está golpeando fuertemente al distrito y que teniendo en consideración que solo se cuenta con un Centro de Salud a nivel local que no tiene la infraestructura adecuada para atender a pacientes en estado grave, y estos deben ser derivados a los hospitales de cabeceras departamentales y/o hasta la capital, por lo que es necesario contar con una ambulancia para el traslado de los pacientes con cuadros graves de covid-19.

Actualmente los pacientes deben aguardar el envió de ambulancias desde los hospitales de cabeceras, para trasladar a pacientes en grave estado, perdiéndose así mucho tiempo atendiendo a la distancia en la que está ubicada nuestro centro de salud local.

Por tanto, estos hechos se enmarcan como: "Urgencia Impostergables", previstos en los casos citados en el Inc. g) del Art. 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE TTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ
Unidad Operativa de Contrataciones
Chaco Central

Lic. Hugo Danilo González
Encargado Despacho
U.O.C.

Tte. 1° Manuel Irala Fernández, 26 DE ABRIL DE 2021

Señor Intendente:

Abg. Jorge Rivas Careaga, Asesor Jurídico de la Intendencia Municipal, me dirijo a usted a fin de emitir parecer jurídico respecto de la necesidad de utilizar el procedimiento de Casos de Excepción previsto en el art. 33 de la Ley de Contrataciones Públicas para la adquisición de una ambulancia.

Constituye un hecho público y notorio, que la pandemia ocasionada por la expansión del COVID 19 se encuentra en uno de sus picos más altos.

Por Resolución N° 387/2021, la Intendencia Municipal ha declarado EMERGENCIA SANITARIA DISTRITAL ante la cantidad de casos registrados en el municipio.

En nuestro Distrito no contamos con un hospital público que esté en condiciones de atender a pacientes en estado grave. Es por eso que se necesita trasladar a los pacientes hasta la capital departamental o inclusive, hasta la ciudad de Asunción. De ahí la necesidad de contar con una ambulancia, ya que hasta la fecha, en caso de necesidad, el móvil debe venir desde Asunción y retornar a la capital, con la pérdida de tiempo que ello implica, tiempo que puede resultar fundamental para la vida o fallecimiento del paciente.

La Ley de Contrataciones Públicas dispone: **Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN.** Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **b)** por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; **g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,**

El órgano rector, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha dictado una resolución reglamentaria, individualizada como Resolución DNCP N° 1697/2020 del 28 de abril de 2020, que reglamenta la Contratación por Vía de Excepción por urgencia impostergable. Específicamente se recomienda a la Intendencia y a la U.O.C., la utilización del procedimiento de excepción con la especificación exigida por el art. 2 inciso a) previsto en la Resolución. No se puede demorar más de lo estrictamente necesario, para salvaguardar la vida de las personas.

En las condiciones apuntadas, se encuentran reunidos los requisitos para la adquisición de la ambulancia para hacer frente a las impostergables necesidades de la población, en las condiciones establecidas en el art. 33 de la Ley y la Resolución DNCP N° 1697/2020 del 28 de abril de 2020, que reglamenta la Contratación por Vía de Excepción por urgencia impostergable.

Es mi Dictamen. Salvo mejor parecer.

Abg. Jorge Rivas Careaga
Asesor Jurídico
Intendencia Municipal